



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000

RADICADO No. 156814089001-2020-00036

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LIDIBETH MONROY SÁNCHEZ
DEMANDADO: CARMEN ELISA GUERRERO PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora LIDIBETH MONROY SÁNCHEZ, NATALIA SOFIA CORTES MONROY (menor de edad) y JUAN SEBASTIAN CORTES MONROY, mediante apoderada judicial doctora MELIDA URANIA CORTES SAENZ, presentan demanda divisoria en contra de la señora CARMEN ELISA GUERRERO PEÑA. Acción constitutiva de cincuenta y un (51) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por los señores LIDIBETH MONROY SANCHEZ, NATALIA SOFIA CORTES MONROY (menor de edad) y JUAN SEBASTIAN CORTES MONROY, mediante apoderada judicial dra. MELIDA URANIA CORTES SAENZ, en relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-93692 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chiquinquirá; observa esta Juzgadora que el escrito reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 406 ibidem y el decreto 806 de 2020. Por lo que se procederá a admitir la demanda, señalando que se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda DIVISORIA presentada por LIDIBETH MONROY SANCHEZ, NATALIA SOFIA CORTES MONROY (menor de edad) y JUAN SEBASTIAN CORTES MONROY, mediante apoderada judicial dra. MELIDA URANIA CORTES SAENZ, en contra de CARMEN ELISA GUERRERO PEÑA.

SEGUNDO: inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-93692 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Chiquinquirá. Oficiase en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: procédase con la notificación a la demanda en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Impartir al proceso el trámite especial previsto en el artículo 406 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 ibidem.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000

RADICADO No. 156814089001-2020-00036

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la doctora MELIDA URANIA CORTES SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.559.266 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 228.229 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los once (11) días del mes De
septiembre De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 13

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08dc5994e1f3ad9698d204e2d7383fe3dee10e98354046bc1
3f10e0f082c87da**

Documento generado en 10/09/2020 06:09:02 p.m.